

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 85.773.952,00

Valor económico indexado:

\$ 99.182.342,29

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2439229
Fecha del registro:	2023-06-14
Registrado por:	FABIO CASTRO PEDROZO (UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	25899333300220220013200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Despacho inicial:	Juzgado 02 administrativo oral de zipaquira
Despacho actual:	Juzgado 02 administrativo oral de zipaquira
Fecha de admisión de la demanda:	2022-08-04

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	860512780	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA		DEMANDA DO	Activo	FABIO CASTRO PEDROZO	
Cédula de Ciudadanía	20637893	CLAUDIA EMILCE GARZON BOJACA		DEMANDA NTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-06-14	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	Cédula de Ciudadanía	14320773	JOHN MARIO QUINTERO PARAMO

Actos administrativos demandados

Tipo de acto	Número de acto	Fecha de expedición	Observación
OFICIO	610-325	2020-11-09	

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. La parte demandante solicita la nulidad del oficio 610-325 del 09 de noviembre de 2020.
2. Se manifiesta que la demandante fue contratada por medio de Contrato de Prestación de Servicios. con el objeto de ejercer las funciones desde el 24 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019.
3. Que la parte contratista cumplía horarios, órdenes e instrucciones que ele imponía la entidad.
- 4.. La demandante recibía una remuneración mensual por el servicio prestado.
5. La demandante prestaba los servicios en las instalaciones de la entidad demandada.
6. La demandante solicitó a la entidad demandada, el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales y aportes parafiscales.
7. Por medio del oficio 610 - 325 del 09 de noviembre de 2019, la entidad demandada resolvió negativamente la solicitud.
8. La demandante solicita como restablecimiento del derecho, el pago de las prestaciones sociales y aportes parafiscales.

Lugar de los hechos: BOGOTA, BOGOTA, D.C.

Fecha de los hechos: 2020-11-09

¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
Causa: CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD
SubCausa: Se exige horarios, órdenes e instrucciones, se le paga una remuneración mensual por el servicio prestado; y la prestación de los servicios en las instalaciones de la entidad demandada.

Pretensiones declarativas

Declarar la nulidad del oficio 610-325 del 09 de noviembre de 2020, y como restablecimiento del derecho el pago de las prestaciones sociales y aportes parafiscales.

Valor económico del proceso: "Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	\$ 85.773.952,00	\$ 85.773.952,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales** Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**
\$ 85.773.952,00 \$ 0,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales** Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**
\$ 99.182.342,29 \$ 0,00

"Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía: "
\$ 85.773.952,00 PESOS, por un valor económico de \$ 85.773.952,00

Calificación del riesgo y provisión contable

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza a probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-12	MEDIA	2025	Cuentas de orden	\$ 0,00	\$ 96.487.391,00	\$ 96.328.041,23	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-08-01	MEDIA	2025	Cuentas de orden	\$ 0,00	\$ 92.345.860,00	\$ 94.160.743,45	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-06-14	ALTA	2025	Provisión contable	\$ 89.746.993,00	\$ 89.746.993,00	\$ 93.751.310,78	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	FABIO CASTRO PEDROZO

Actuaciones del proceso

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-08-04	2023-06-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2022-10-06	2023-06-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-06-14	2023-06-14	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2023-06-14	2023-07-06	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	Dentro de la audiencia Inicial y decreto de pruebas, se ordenaron pruebas de oficio por el despacho.	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-06-22	2023-08-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUTO QUE APLAZA AUDIENCIA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2023-07-06	2023-08-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	Se radica electrónicamente memorial que acata auto de fecha 14/06/2023, y allega documentos solicitados.	FABIO CASTRO PEDROZO
2023-09-06	2023-09-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	AUDIENCIA DE PRUEBAS	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO
2023-09-20	2023-09-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRUEBAS	PRESENTACION DE MEMORIAL	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION. PRIMERA INSTANCIA.	FABIO CASTRO PEDROZO
2024-02-26	2024-03-11	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA	Declaró parcialmente probada la excepción de prescripción..	FABIO CASTRO PEDROZO
2024-03-11	2024-03-11	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIV O ORAL DE ZIPAQUIRA		FABIO CASTRO PEDROZO

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ.

E.

S.

D.-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicado: 25899333300220220013200.
Demandante: CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ.
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
“UNAD”

FABIO CASTRO PEDROZO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 19.377.381 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 69397 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por la Dra. **ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.221.043 expedida en la Calera. Cundinamarca, en calidad de Secretaria General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia “UNAD” con domicilio en Bogotá, ente Universitario Autónomo de Orden Nacional, creado mediante la Ley 52 de 1.981, y transformada mediante la Ley 396 del 5 de Agosto de 1.977, y el Decreto 2770 del 16 de Agosto de 2006, nombrada mediante la resolución 005177 del primero (1º) de julio de 2016 expedida por la Rectoría de la UNAD, y posesionada mediante Acta No 031 del primero (1º) de julio de 2016, actuando de conformidad con los artículos 41,42 y literal C, del artículo 43, del acuerdo No. 039 del tres (3) de Diciembre de 2019, del Consejo Superior Universitario de la UNAD, entidad Representada Legalmente por el Dr. **JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR**, en su calidad de Rector, por medio del presente escrito me permito contestar la presente demanda y su escrito de subsanación, dentro del término de ley y proponer excepciones, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Antes de hacer un pronunciamiento sobre las pretensiones, tenemos que tener en cuenta que, la presente demanda originalmente fue radicada a fecha 16 de febrero de 2020, ante la Jurisdicción laboral, y repartida al juzgado 14 laboral del circuito de Bogotá D.C.A, quien, mediante el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, la rechazó y remitió por competencia; luego a fecha 18 de noviembre de 2021, fue repartida por la oficina de apoyo judicial, al juzgado 28 administrativo de Bogotá D.C., quién mediante el auto del 17 de marzo de 2022, declaró la falta de competencia territorial y la envió a la oficina de reparto judicial de Zipaquirá. Cundinamarca, la cual fue asignada finalmente al Juzgado 2º administrativo de Zipaquirá.

La presente fue admitida como como Medio de Control – Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previa subsanación de esta, por lo que este extremo procesal se manifiesta frente a las pretensiones invocadas por la parte

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaria General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



demandante en el escrito de Subsanción, para lo cual procedo de la siguiente forma;

Desde ahora me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda tanto de orden declarativo, como condenatorio, ya que nunca mi representada desvinculó a la demandante el día 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACA, en el año 2019, suscribió la Orden de Servicio DM No. CST- 2019-000114, por un valor de \$19.987.276 pesos, con plazo de ejecución desde el 15 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre del 2019; vinculación anterior, que corresponde a las circunstancias reales mediante la cual, la demandante fue vinculada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD; por lo que las Pretensiones tiene que ser negadas, ya que las mismas, desconocen el régimen mediante la cual la demandante fue vinculada contractualmente, y que responde a la modalidad de Prestación de Servicios; régimen que se encuentra consagrado en la Ley 30 de 1992, Decreto 1279 de Junio 19 de 2002, así como en los mismos Estatutos de la Universidad y en virtud del cual se permite este tipo de vinculación, y por lo mismo no le da derecho al reconocimiento de las declaraciones solicitadas y al pago de las sumas reclamadas.

Respecto a cada una de las pretensiones, me pronuncio así:

1. A la pretensión 2.1., Me opongo, teniendo en cuenta que la parte actora de conformidad con los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., no individualiza, no precisa, ni expresa con claridad cuál es el acto administrativo, el cual pretende que se declare la nulidad, así como que funcionario o representante de la entidad lo expide o firma, al igual, que la demandante no es, ni nunca ha tenido un vínculo laboral con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD, por lo tanto, mi representada no debe, ni adeuda ninguna acreencia laboral a la demandante.

Respecto a la presente pretensión y la acción invocada, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que es procedente contra actos administrativos particulares, expresos o presuntos; y ha establecido que, el medio de control para controvertir la legalidad de un acto administrativo por la supuesta vulneración de las normas, es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, que ordena;

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.

(...).

Y se puede observar que en esta pretensión no se identifica, ni determina claramente, cual es el acto que se pide la nulidad.

2. A las pretensiones, 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., y 2.7., Me opongo, teniendo en cuenta que las mismas son solicitadas como consecuencia de la pretensión principal (2.1), porque la parte actora de conformidad con los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., no individualiza, no precisa, ni expresa con claridad cuál es el acto administrativo, el cual pretende que se declare la nulidad cual acto administrativo, así como que funcionario o representante de la entidad lo expide o firma, al igual, que la demandante no es, ni nunca jamás ha tenido un vínculo laboral con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD, por lo tanto, mi representada no debe, ni adeuda ninguna acreencia laboral a la demandante.

Por lo anterior y por los fundamentos de hecho y de derecho que se esgrimen a continuación, solicito SE NIEGUEN cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS:

Antes de hacer un pronunciamiento sobre los hechos, tenemos que tener en cuenta que, la presente demanda originalmente fue radicada a fecha 16 de febrero de 2020, ante la Jurisdicción laboral, y repartida al juzgado 14 laboral del circuito de Bogotá D.C.A, quien, mediante el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, la rechazó y remitió por competencia; luego a fecha 18 de noviembre de 2021, fue repartida por la oficina de apoyo judicial, al juzgado 28 administrativo de Bogotá D.C., quién mediante el auto del 17 de marzo de 2022, declaró la falta de competencia territorial y la envió a la oficina de reparto judicial de Zipaquirá. Cundinamarca, la cual fue asignada finalmente al Juzgado 2º administrativo de Zipaquirá.

Este extremo procesal, tiene que manifestar que la presente manifestación frente a los hechos, se hacen de conformidad como están planteados los hechos en la demanda originaría radicada ante la jurisdicción laboral y que conoció en principio el Juzgado 14 laboral del circuito de Bogotá D.C., así como, teniendo en cuenta que los hechos no fueron modificados posteriormente, para lo cual procedo de la siguiente forma;

Al No. 1.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, fue creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

La UNAD, como ente Universitario Autónomo de Educación Superior, goza de plena autonomía académica y administrativa, la cual está garantizada en la

Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992, y a nivel jurisprudencial, en los siguientes términos:

“Artículo 69. C.N.- Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Ley 30 de 1992, artículos 3, 28 y 57. “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

Artículo 3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de su suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley.

Corte Constitucional. Sentencia T-492/92, M.P. José Gregorio Hernández.

“En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el Artículo citado”.

En virtud de lo anterior, la UNAD expidió el Acuerdo No. 012 del 13 de diciembre de 2006, mediante el cual creo el Estatuto del Personal Administrativo, que en lo relacionado con la clase y formas de vinculación de su personal administrativo establece en el Capítulo II, lo siguiente:

“Artículo 4. Clasificación. Los servidores públicos administrativos de la universidad, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de carrera.

Artículo 5. Empleados públicos de libre nombramiento y remoción. Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción en la universidad, son aquellos que desempeñan los empleos creados de manera específica en la planta de personal de la institución, que cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional y que, para su ejercicio, adoptan políticas o directrices fundamentales; o, los empleos que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.

Parágrafo transitorio. Salvo las excepciones previstas en el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, el personal administrativo que labora en la institución será de libre nombramiento y remoción hasta tanto se implemente la carrera administrativa especial de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 6. Empleados públicos de carrera administrativa. Los empleados públicos de carrera administrativa en la universidad serán aquellos que se vinculen a la institución mediante concurso de méritos, de conformidad con las normas que regulen la carrera administrativa especial para los entes universitarios autónomos de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 9. Creación, supresión y fusión de cargos. De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior, a propuesta del Rector, deberá crear, suprimir o modificar los cargos, de acuerdo con las normas que rigen la materia.”

En cada contrato de prestación de servicio se estipula en forma clara y expresa los objetos contractuales, cuando la entidad y las necesidades del servicio lo requirieren por no contar con el personal de planta suficiente para adelantar determinadas labores, aspecto que regula en numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral.

Nunca la UNAD, ha tenido ningún tipo de relación laboral con la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, la demandante, estuvo vinculada mediante ordenes de prestación de servicios con la UNAD, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE	Prestar servicios asistenciales y operativos en el	\$10.791.001=	04 - 03 - 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

SERVICIO ADM No. CST-2013- 000511	apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.		hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014- 000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia, tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$12.889.800=	24 – 01 – 2014 hasta el 31 – 12 – 2014
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015- 000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$10.710.7000=	24 – 03 – 2015 hasta el 31 – 12 – 2015.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016- 000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$16.171.667=	18 – 02 – 2016 hasta el 30 – 12 – 2016.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017- 000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$18.139.334=	23 – 01 – 2017 hasta el 29 – 12 – 2017.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE	Realizar las actividades administrativas que	\$19.306.800=	15 – 01 – 2018

SERVICIO ADM No. CST-2018- 000167	requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.		hasta el 31 – 12 – 2018.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019- 000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

Al No. 2.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

La señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, estuvo vinculada mediante ordenes de prestación de servicios con la UNAD, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013- 000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	\$10.791.001=	04 – 03 - 2013 hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014- 000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia , tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$12.889.800=	24 – 01 – 2014 hasta el 31 – 12 – 2014
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015- 000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del	\$10.710.7000=	24 – 03 – 2015 hasta el 31 – 12 – 2015.

	presente contrato.		
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$16.171.667=	18 – 02 – 2016 hasta el 30 – 12 – 2016.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$18.139.334=	23 – 01 – 2017 hasta el 29 – 12 – 2017.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.306.800=	15 – 01 – 2018 hasta el 31 – 12 – 2018.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

El presente cuadro ilustra las fechas de inicio y de terminación de cada orden de prestación de servicios ejecutadas por la demandante, y en el cual se prueba que, NUNCA EXISTIÓ LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA, que manifiesta la actora, NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL, porque NUNCA JAMAS, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD.

NUNCA JAMAS, la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, CUMPLIÓ HORARIO, EN LAS EJECUCIONES DE LAS ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Igualmente se tiene que resaltar, que;

- Cada orden de prestación de servicios (OPS), se hizo con base en la necesidad certificada por la Gerencia de Talento Humano de la UNAD.
- Se hicieron los correspondientes términos de referencia para la contratación en cada orden de prestación de servicios (OPS).
- Cada Orden de prestación de servicios (OPS), se hizo de acuerdo con la disponibilidad e imputación presupuestal.
- A cada OPS, el contratista presentó a la UNAD, una propuesta de los servicios que iba a prestar.
- A cada OPS, se le designó su correspondiente supervisor.
- A cada OPS, se le hizo la oportuna y legal interventoría.
- A cada OPS, se le hizo la correspondiente liquidación, a la cual no presentó ninguna objeción el contratista, y por tal forma firmó cada una de las actas.
- Cada contrato, tuvo un objeto precisó, que ejecutó el demandante.

Al No. 3.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

Nunca se ejercieron conductas de subordinación por funcionarios de mi representada, al respecto se tiene que manifestar que en todas las Ordenes de Prestación de Servicios, donde actuó como contratista la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, se estipuló una cláusula sobre la SUPERVISION del mismo, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	CLAUSULA DE INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: <i>La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V, referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012.</i></p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: <i>El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</i></p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: <i>La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V, referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012.</i></p>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
 Secretaria General.
 Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
 Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
 2-22-10-2018



	<p>PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá</p>

	<p>velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>

Respecto a la supervisión de los contratos referidos, tenemos que reseñar, que la supervisión del contratista la encontramos en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 83 y 84, la cual fue establecida con el fin de garantizar la transparencia en la actividad contractual, ejerciendo una vigilancia permanente sobre el contratista para garantizar la correcta ejecución del objeto acordado; dicha normatividad, ordena:

“LEY 1474 DE 2011: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

Y como se dijo anteriormente, las ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIO, mediante la cual en forma esporádica y no continua el señor demandante, ejecutó a la UNAD, se caracterizaron, por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

Cada orden Prestación de servicios o Contrato de Prestación de Servicio, tenía muy claro y expreso, el objeto contratado, que fue el que ejecutó el contratista, y así quedó establecido en cada una de las actas de liquidación de estos.

Respecto del tema, el Tribunal superior del Distrito judicial de Bogotá D: C: en sala de decisión Laboral, el 28 de febrero de 2003, con Ponencia del Magistrado NÉSTOR BACARES ULLOA, en un caso similar expresó:

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



*(...) En estas condiciones, es de indicar que el accionante celebros con la demanda varios contratos de "Prestación de Servicios" por lo que es de examinarse si el señor Gelacio Bernal Martínez, en su condición de cajero del "hospital de Suba primer nivel" de esta ciudad, cumplió con las labores en forma subordinada, que es la condición para que se estructure el contrato de trabajo como tal, a voces de lo expuesto en la jurisprudencia precedente, al encontrarse que por la ejecución de los contratos en comento debió afiliarse al sistema de seguridad social en forma independiente (f. 75), habiendo cobrado los honorarios pactados en los mismos (fl. 31 y 47); esto quiere decir que cumplió las labores en las condiciones que se pactó en los contratos de prestación de servicios, **sin que quiera decir que la subordinación deviene por el cumplimiento del horario de trabajo que aduce en el hecho cuarto de la demandada** y que vuelve y repite en su curso, el cual fue negado en su oportunidad (fls. 31 y 47), pues partiendo de las obligaciones contraídas su labor debía ejecutarla en un horario propio para la presentación de los servicios de cajero del Hospital de Suba primer nivel; por consiguiente, el hecho de haberlos ejecutado en esas condiciones, no conlleva la modificación de la relación jurídica que viene de los mismos.*

De tal forma, es de indicar que si bien es cierto la identidad demandada celebros con el demandante varios contratos que denomino de Prestación de Servicios; no significa que las labores que se le asignaron por razón del mismo en calidad de "cajero" lo fuera de manera subordinada, ya que esos servicios estuvieron regidos por las normas que regulan el contrato de prestación de servicios administrativos (art. 32, Ley 80 de 1993.)

En suma no hay certeza que acredite la subordinación plena del Señor GELACIO BERNAL MARTÍNEZ para el cumplimiento de las funciones a efecto de la prosperidad de lo pretendido; pues no sobra decir, que si bien es cierto obra en contra del representante legal de la accionada la confesión ficta o presunta (fl. 101), también lo es que existen otros medios de prueba idóneos como son los contratos de Prestación de Servicios suscritos por los contendientes que desvirtúan lo que trata la Ley sobre el particular. A demás si se pretendió en la demanda la declaratoria de un solo contrato de trabajo entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de abril de 1999 (fl, 28); sin embargo, los medios de prueba correspondientes a los contratos de prestación de servicio nos. 005/95, 056/97, 012 y 148 de 1998 y 017/99, reflejan las existencia de varias vinculaciones interrumpidas por 1,1,1,1,18 y un días respectivamente por tanto no hubo un solo nexo laboral, pues aparecen claras las interrupciones entre uno y otro contrato, conforme quedo anotado.

De esta manera queda claro que el elemento subordinación como la declaración de un solo contrato no está debidamente demostrado y por lo tanto no se puede tipificar el contrato de trabajo que reclama el demandante y como tal su relación con la demandada se dio bajo la naturaleza de lo definido en la Ley 80 de 1993; de ahí que se deba confirmar la sentencia apelada". (Negrilla propia)

Así mismo y aplicable al caso que nos ocupa existe pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-672 de 2.001, con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de fecha 28 de junio de 2.001, y que me permito transcribir así:

"...CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no

...puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **“En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable.”** (Negrilla propia)

“...está sometido a una serie de deberes y obligaciones en relación con el cumplimiento de los fines de la contratación estatal (arts. 3 y 5 de la Ley 80 de 1.993) y que las labores que a él se encomiendan tienen una relación directa con el servicio público lo que justifica y exige el estricto control por parte del Estado de sus calidades. Así lo ha señalado esta corporación en los siguientes términos:

*El contrato de prestación de servicios es un contrato con el Estado a través del cual se vincula una persona natural en forma excepcional, para suplir actividades o labores relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar actividades especializadas que no pueden asumir el personal de planta; si bien con él se materializa una relación contractual entre la entidad estatal y al persona natural, relación que no admite el elemento de subordinación de parte del contratista, quien actúa como parte autónoma e independiente sujeto a los términos del contrato y de la ley contractual, las características de las labores que a ellos se encomiendan, que tienen una relación directa con el servicio público, **exigen de la administración un minucioso control sobre sus calidades y condiciones, similar al que debe adelantar cuando selecciona a las personas que vinculará como servidores públicos.** Sentencia C-236/97 M.P. Fabio Morón Díaz”* (Negrilla propia)

Al No. 4.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

Al rendir los informes por parte de la contratista, los presentaba ante los funcionarios que ejercían la interventoría y/o supervisión de cada contrato, y se tiene que manifestar que en todas las Ordenes de Prestación de Servicios, donde actuó como contratista la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, se estipuló una cláusula sobre la SUPERVISION del mismo, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	CLAUSULA DE INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V, referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o</p>

	<p>supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V, referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>

<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>

Respecto a la supervisión de los contratos referidos, tenemos que reseñar, que la supervisión del contratista la encontramos en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 83 y 84, la cual fue establecida con el fin de garantizar la transparencia en la actividad contractual, ejerciendo una vigilancia permanente sobre el contratista para garantizar la correcta ejecución del objeto acordado; dicha normatividad, ordena:

“LEY 1474 DE 2011: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

Y como se dijo anteriormente, las ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIO, mediante la cual en forma esporádica y no continua el señor demandante, ejecutó a la UNAD, se caracterizaron, por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

Cada orden Prestación de servicios o Contrato de Prestación de Servicio, tenía muy claro y expreso, el objeto contratado, que fue el que ejecutó el contratista, y así quedó establecido en cada una de las actas de liquidación de estos.

Al No. 5.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

La demandante, durante la ejecución de las Ordenes de Prestación de servicios con la UNAD, NUNCA EXISTIÓ LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA, que manifiesta la actora, NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL, porque NUNCA JAMAS, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD.

NUNCA JAMAS, la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, CUMPLIÓ HORARIO, EN LAS EJECUCIONES DE LAS ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Al No. 6.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

Durante la ejecución de las Ordenes de Prestación de Servicios, que suscribió la demandante con la UNAD, se pactó la **CLAUSULA, VALOR DE LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS Y FORMA DE PAGO**, dentro de la cual se estipulo el valor total de la OPS, y su forma de pago, valor total que, de las OPS, que se estipulo tal y como aparecen en el cuadro siguiente;

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	VALOR TOTAL DE LA OPS
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	\$10.791.001=
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	\$12.889.800=
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	\$10.710.7000=
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	\$16.171.667=
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	\$18.139.334=
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	\$19.306.800=
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	\$19.987.267=

Nunca a la demandante se le pago salario.

Al No. 7.-) Este numeral tiene incurso varios hechos, lo que contesto de la siguiente forma:

Primero, respecto a las actividades realizadas por la demandante, No es cierto, y se tiene que precisar;

El demandante firmó varias Órdenes de Prestación de Servicio, con la UNAD, en las cuales se determinó y precisó en cada una, EL OBJETO CONTRACTUAL, que tenía que ejecutar; en el cuadro que se lee a continuación se puede observar, el objeto de cada contrato el cual siempre fue diferente en cada OPS;

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO
ORDEN DE SERVICIO ADM No.	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



CST-2013-000511	recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia, tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.

Igualmente se tiene que resaltar, que;

- Cada orden de prestación de servicios (OPS), se hizo con base en la necesidad certificada por la Gerencia de Talento Humano de la UNAD.
- Se hicieron los correspondientes términos de referencia para la contratación en cada orden de prestación de servicios (OPS).
- Cada Orden de prestación de servicios (OPS), se hizo de acuerdo con la disponibilidad e imputación presupuestal.
- A cada OPS, el contratista presentó a la UNAD, una propuesta de los servicios que iba a prestar.
- A cada OPS, se le designó su correspondiente supervisor.
- A cada OPS, se le hizo la oportuna y legal interventoría.
- A cada OPS, se le hizo la correspondiente liquidación, a la cual no presentó ninguna objeción el contratista, y por tal forma firmó cada una de las actas.
- Cada contrato, tuvo un objeto precisó, que ejecutó el demandante.

Segundo, respecto al papel que jugaba el director del CEAD de Gachetá, no es cierto que se encontraba a órdenes del director, y se tiene que precisar;

Al rendir los informes por parte de la contratista, los presentaba ante los funcionarios que ejercían la interventoría y/o supervisión de cada contrato, y se tiene que manifestar que en todas las Ordenes de Prestación de Servicios, donde actuó como contratista la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, se estipuló una cláusula sobre la SUPERVISION del mismo, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	CLAUSULA DE INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V, referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V, referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:</p>

	<p>La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del</p>

	<i>servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor."</i>
--	---

Al No. 8.-) No me consta, es un hecho que se tiene que probar dentro del proceso.

Al No. 9.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

La señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACA, en el año 2019, suscribió la Orden de Servicio DM No. CST- 2019-000114, por un valor de \$19.987.276 pesos, con plazo de ejecución desde el 15 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre del 2019; vinculación anterior, que corresponde a las circunstancias reales mediante la cual la demandante fue vinculada contractualmente, y que responde a la modalidad de Prestación de Servicios; régimen que se encuentra consagrado en la Ley 30 de 1992, Decreto 1279 de Junio 19 de 2002, así como en los mismos Estatutos de la Universidad y en virtud del cual se permite este tipo de vinculación, y por lo mismo no le da derecho al reconocimiento de las declaraciones solicitadas y al pago de las sumas reclamadas.

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	\$10.791.001=	04 – 03 - 2013 hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia , tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$12.889.800=	24 – 01 – 2014 hasta el 31 – 12 – 2014
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$10.710.7000=	24 – 03 – 2015 hasta el 31 – 12 – 2015.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$16.171.667=	18 – 02 – 2016 hasta el 30 – 12 – 2016.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$18.139.334=	23 – 01 – 2017 hasta el 29 – 12 – 2017.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.306.800=	15 – 01 – 2018 hasta el 31 – 12 – 2018.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

Teniendo en cuenta el presente cuadro, que sintetiza las Ordenes de Prestación de servicios, que firmo el demandante con la UNAD, podemos concluir, que **NUNCA EXISTIÓ LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA**, que manifiesta la actora, y mucho menos, manifestar que existió un despido sin causa legal, porque **NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL**, porque **NUNCA JAMAS**, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD.

El último contrato de prestación de servicios, que ejecutó la demandante, fue la **ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114** del 15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

Al No. 10.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

La señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, estuvo vinculado mediante ordenes de prestación de servicios con la UNAD, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	\$10.791.001=	04 – 03 - 2013 hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia, tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$12.889.800=	24 – 01 – 2014 hasta el 31 – 12 – 2014
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$10.710.7000=	24 – 03 – 2015 hasta el 31 – 12 – 2015.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$16.171.667=	18 – 02 – 2016 hasta el 30 – 12 – 2016.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen	\$18.139.334=	23 – 01 – 2017 hasta el 29 – 12 – 2017.

	parte de del presente contrato.		
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.306.800=	15 – 01 – 2018 hasta el 31 – 12 – 2018.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos de nuestra carta Constitucional y definidos en la Ley 30 de 1992.

En virtud de lo anterior, la UNAD expidió el Acuerdo No. 012 del 13 de diciembre de 2006, mediante el cual creo el Estatuto del Personal Administrativo, que en lo relacionado con la clase y formas de vinculación de su personal administrativo establece en el Capítulo II, lo siguiente:

“Artículo 4. Clasificación. Los servidores públicos administrativos de la universidad, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de carrera.

Artículo 5. Empleados públicos de libre nombramiento y remoción. Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción en la universidad, son aquellos que desempeñan los empleos creados de manera específica en la planta de personal de la institución, que cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional y que, para su ejercicio, adoptan políticas o directrices fundamentales; o, los empleos que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.

Parágrafo transitorio. Salvo las excepciones previstas en el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, el personal administrativo que labora en la institución será de libre nombramiento y remoción hasta tanto se implemente la carrera administrativa especial de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 6. Empleados públicos de carrera administrativa. Los empleados públicos de carrera administrativa en la universidad serán aquellos que se vinculen a la institución mediante concurso de méritos, de conformidad con las normas que regulen la carrera administrativa especial para los entes universitarios autónomos de que trata la ley 909 de

Artículo 9. Creación, supresión y fusión de cargos. De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior, a propuesta del Rector, deberá crear, suprimir o modificar los cargos, de acuerdo con las normas que rigen la materia.”

En cada contrato de prestación de servicio se estipula en forma clara y expresa los objetos contractuales, cuando la entidad y las necesidades del servicio lo requirieren por no contar con el personal de planta suficiente para adelantar determinadas labores, aspecto que regula en numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral.

Nunca la UNAD, ha tenido ningún tipo de relación laboral con la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ.

Al No. 11.-) No es cierto, y se tiene que precisar;

Este numeral tiene incurso varios hechos, lo que contesto de la siguiente forma:

Primero, respecto a las actividades realizadas por la demandante, No es cierto, y se tiene que precisar;

El demandante firmó varias Órdenes de Prestación de Servicio, con la UNAD, en las cuales se determinó y precisó en cada una, EL OBJETO CONTRACTUAL, que tenía que ejecutar; en el cuadro que se lee a continuación se puede observar, el objeto de cada contrato el cual siempre fue diferente en cada OPS;

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia , tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
 Secretaria General.
 Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
 Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

	de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.

Igualmente se tiene que resaltar, que;

- Cada orden de prestación de servicios (OPS), se hizo con base en la necesidad certificada por la Gerencia de Talento Humano de la UNAD.
- Se hicieron los correspondientes términos de referencia para la contratación en cada orden de prestación de servicios (OPS).
- Cada Orden de prestación de servicios (OPS), se hizo de acuerdo con la disponibilidad e imputación presupuestal.
- A cada OPS, el contratista presentó a la UNAD, una propuesta de los servicios que iba a prestar.
- A cada OPS, se le designó su correspondiente supervisor.
- A cada OPS, se le hizo la oportuna y legal interventoría.
- A cada OPS, se le hizo la correspondiente liquidación, a la cual no presentó ninguna objeción el contratista, y por tal forma firmó cada una de las actas.
- Cada contrato, tuvo un objeto precisó, que ejecutó el demandante.

Segundo, respecto al personal de planta y las funciones realizadas por la demandante, tenemos que tener en cuenta que, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos de nuestra carta Constitucional y definidos en la Ley 30 de 1992.

En virtud de lo anterior, la UNAD expidió el Acuerdo No. 012 del 13 de diciembre de 2006, mediante el cual creo el Estatuto del Personal Administrativo, que en lo

relacionado con la clase y formas de vinculación de su personal administrativo establece en el Capítulo II, lo siguiente:

“Artículo 4. Clasificación. Los servidores públicos administrativos de la universidad, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de carrera.

Artículo 5. Empleados públicos de libre nombramiento y remoción. Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción en la universidad, son aquellos que desempeñan los empleos creados de manera específica en la planta de personal de la institución, que cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional y que, para su ejercicio, adoptan políticas o directrices fundamentales; o, los empleos que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.

Parágrafo transitorio. Salvo las excepciones previstas en el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, el personal administrativo que labora en la institución será de libre nombramiento y remoción hasta tanto se implemente la carrera administrativa especial de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 6. Empleados públicos de carrera administrativa. Los empleados públicos de carrera administrativa en la universidad serán aquellos que se vinculen a la institución mediante concurso de méritos, de conformidad con las normas que regulen la carrera administrativa especial para los entes universitarios autónomos de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 9. Creación, supresión y fusión de cargos. De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior, a propuesta del Rector, deberá crear, suprimir o modificar los cargos, de acuerdo con las normas que rigen la materia.”

En cada contrato de prestación de servicio se estipula en forma clara y expresa los objetos contractuales, cuando la entidad y las necesidades del servicio lo requirieren por no contar con el personal de planta suficiente para adelantar determinadas labores, aspecto que regula en numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral.

Nunca la UNAD, ha tenido ningún tipo de relación laboral con la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ.

Al No. 12.-) Este numeral tiene incurso varios hechos, que se contestan así:

Por un lado, es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la demandante, radico un escrito de fecha 20 de octubre de 2020, ante mi representada, escrito que denominó, SOLICITUD RECLAMACIÓN DE PAGO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

Por el otro, No es cierto, que mi representada tenía que pagar DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES, a la demandante, teniendo en cuenta, que la demandante siempre firmó Ordenes de Prestación de servicios, con la UNAD, y NUNCA EXISTIÓ una orden de prestación de servicio a término indefinido, lo que se demuestra que en la ejecución de cada una de las O.P.S., NUNCA EXISTIO LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA, que manifiesta la actora, y mucho menos, manifestar que existió un despido sin causa legal, porque NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL, porque NUNCA JAMAS, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD, por lo que se pactó en cada OPS, es ley para las partes y el contratista, sólo tenía derecho a lo que allí se estipuló.

Al No. 13.-) Es parcialmente cierto, y hay que precisar, que efectivamente la UNAD, dio respuesta negando las peticiones la demandante mediante el oficio 610 – 325 de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Talento Humano de la UNAD, porque la demandante siempre firmó Ordenes de Prestación de servicios, con la UNAD, y NUNCA EXISTIÓ una orden de prestación de servicio a término indefinido, lo que se demuestra que en la ejecución de cada una de las O.P.S., NUNCA EXISTIO LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA, que manifiesta la actora, y mucho menos, manifestar que existió un despido sin causa legal, porque NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL, porque NUNCA JAMAS, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD, por lo que se pactó en cada OPS, es ley para las partes y el contratista, sólo tenía derecho a lo que allí se estipuló.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA DEFENSA

1.-) Tenemos que tener en cuenta que, la presente demanda originalmente fue radicada a fecha 16 de febrero de 2020, ante la Jurisdicción laboral, y repartida al juzgado 14 laboral del circuito de Bogotá D.C.A, quien, mediante el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, la rechazó y remitió por competencia; luego a fecha 18 de noviembre de 2021, fue repartida por la oficina de apoyo judicial, al juzgado 28 administrativo de Bogotá D.C., quién mediante el auto del 17 de marzo de 2022, declaró la falta de competencia territorial y la envió a la oficina de reparto judicial de Zipaquirá. Cundinamarca, la cual fue asignada finalmente al Juzgado 2º administrativo de Zipaquirá.

2.-) La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, fue creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

La UNAD, como ente Universitario Autónomo de Educación Superior, goza de plena autonomía académica y administrativa, la cual está garantizada en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992, y a nivel jurisprudencial, en los siguientes términos:

“Artículo 69. C.N.- Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecer un régimen especial para las universidades del Estado.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.
El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*

Ley 30 de 1992, artículos 3, 28 y 57. “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

Artículo 3. *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de su suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*

Artículo 28. *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

Artículo 57. *Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley.

Corte Constitucional. Sentencia T-492/92, M.P. José Gregorio Hernández.

“En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el Artículo citado”.

3.-) En virtud de lo anterior, la UNAD expidió el Acuerdo No. 012 del 13 de diciembre de 2006, mediante el cual creo el Estatuto del Personal Administrativo, que en lo relacionado con la clase y formas de vinculación de su personal administrativo establece en el Capítulo II, lo siguiente:

“Artículo 4. Clasificación. *Los servidores públicos administrativos de la universidad, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de carrera.*

Artículo 5. Empleados públicos de libre nombramiento y remoción. Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción en la universidad, son aquellos que desempeñan los empleos creados de manera específica en la planta de personal de la institución, que cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional y que, para su ejercicio, adoptan políticas o directrices fundamentales; o, los empleos que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.

Parágrafo transitorio. Salvo las excepciones previstas en el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, el personal administrativo que labora en la institución será de libre nombramiento y remoción hasta tanto se implemente la carrera administrativa especial de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 6. Empleados públicos de carrera administrativa. Los empleados públicos de carrera administrativa en la universidad serán aquellos que se vinculen a la institución mediante concurso de méritos, de conformidad con las normas que regulen la carrera administrativa especial para los entes universitarios autónomos de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 9. Creación, supresión y fusión de cargos. De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior, a propuesta del Rector, deberá crear, suprimir o modificar los cargos, de acuerdo con las normas que rigen la materia.”

En cada contrato de prestación de servicio se estipula en forma clara y expresa los objetos contractuales, cuando la entidad y las necesidades del servicio lo requirieren por no contar con el personal de planta suficiente para adelantar determinadas labores, aspecto que regula en numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral.

4.-) Nunca la UNAD, ha tenido ningún tipo de relación laboral con la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, la demandante, estuvo vinculada mediante ordenes de prestación de servicios con la UNAD, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	\$10.791.001=	04 – 03 - 2013 hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia, tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$12.889.800=	24 - 01 - 2014 hasta el 31 - 12 - 2014
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$10.710.7000=	24 - 03 - 2015 hasta el 31 - 12 - 2015.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$16.171.667=	18 - 02 - 2016 hasta el 30 - 12 - 2016.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$18.139.334=	23 - 01 - 2017 hasta el 29 - 12 - 2017.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.306.800=	15 - 01 - 2018 hasta el 31 - 12 - 2018.

RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

El presente cuadro ilustra las fechas de inicio y de terminación de cada orden de prestación de servicios ejecutadas por la demandante, y en el cual se prueba que, NUNCA EXISTIÓ LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA, que manifiesta la actora, NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL, porque NUNCA JAMAS, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD.

NUNCA JAMAS, la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, CUMPLIÓ HORARIO, EN LAS EJECUCIONES DE LAS ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Igualmente se tiene que resaltar, que;

- Cada orden de prestación de servicios (OPS), se hizo con base en la necesidad certificada por la Gerencia de Talento Humano de la UNAD.
- Se hicieron los correspondientes términos de referencia para la contratación en cada orden de prestación de servicios (OPS).
- Cada Orden de prestación de servicios (OPS), se hizo de acuerdo con la disponibilidad e imputación presupuestal.
- A cada OPS, el contratista presentó a la UNAD, una propuesta de los servicios que iba a prestar.
- A cada OPS, se le designó su correspondiente supervisor.
- A cada OPS, se le hizo la oportuna y legal interventoría.
- A cada OPS, se le hizo la correspondiente liquidación, a la cual no presentó ninguna objeción el contratista, y por tal forma firmó cada una de las actas.
- Cada contrato, tuvo un objeto precisó, que ejecutó el demandante.

5.-) Nunca se ejercieron conductas de subordinación por funcionarios de mi representada, al respecto se tiene que manifestar que en todas las Ordenes de Prestación de Servicios, donde actuó como contratista la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, se estipuló una cláusula sobre la SUPERVISION del mismo, así:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	CLAUSULA DE INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: <i>La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V,</i>

	<p>referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo V, referente a Vigilancia y Control del Estatuto de Contratación de la UNAD, según Acuerdo Número 047 de septiembre 13 de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	<p>“DÉCIMA CUARTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:</p>

	<p>La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>
<p>ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114</p>	<p>“DÉCIMA CUARTA. - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La UNAD ejercerá la supervisión de la orden a través de DIRECTOR CEAD GACHETÁ de la UNAD, o quién haga sus veces, el interventor (a) o supervisor (a) del contrato deberá velar por la correcta ejecución del contrato, de acuerdo al capítulo IV, art. 16.2.3, función del supervisor o interventor de la resolución No.005973 del 05 de diciembre de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor puede ser reemplazado por la UNAD, por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor y/o Interventor.”</p>

Respecto a la supervisión de los contratos referidos, tenemos que reseñar, que la supervisión del contratista la encontramos en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 83 y 84, la cual fue establecida con el fin de garantizar la transparencia en la actividad contractual, ejerciendo una vigilancia permanente sobre el contratista para garantizar la correcta ejecución del objeto acordado; dicha normatividad, ordena:

“LEY 1474 DE 2011: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a

vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

Y como se dijo anteriormente, las ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIO, mediante la cual en forma esporádica y no continua el señor demandante, ejecutó a la UNAD, se caracterizaron, por la autonomía e independencia del contratista en el ejercicio de sus labores, temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios incluso por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

Cada orden Prestación de servicios o Contrato de Prestación de Servicio, tenía muy claro y expreso, el objeto contratado, que fue el que ejecutó el contratista, y así quedó establecido en cada una de las actas de liquidación de estos.

6.-) La demandante, durante la ejecución de las Ordenes de Prestación de servicios con la UNAD, NUNCA EXISTIÓ LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA, que manifiesta la actora, NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL, porque NUNCA JAMAS, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD.

NUNCA JAMAS, la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, CUMPLIÓ HORARIO, EN LAS EJECUCIONES DE LAS ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO CUMPLE CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 138, 162 Y 163 DE LA LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (C.P.A.C.A.)

Ordenan los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., lo siguiente;

“Artículo 162. Contenido de la demanda

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
- 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el*

demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

“Artículo 163. Individualización de las pretensiones

Quando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Quando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Se puede observar que en la presente demanda, de conformidad con los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., la parte actora, no individualiza, no precisa, ni expresa con claridad cuál es el acto administrativo, que pretende se declare la nulidad, así como que funcionario o representante de la entidad lo expide o firma.

Respecto a la Acción invocada, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que es procedente contra actos administrativos particulares, expresos o presuntos; y ha establecido que, el medio de control para controvertir la legalidad de un acto administrativo por la supuesta vulneración de las normas, es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, que ordena;

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.

(...).

De lo que se puede concluir que la parte actora, no identifica, ni determina, en forma clara y expresa el Acto Administrativo que se está demandado, al igual que no allega prueba física del mismo, y que pueda ser identificado de forma precisa por las partes y en forma particular el despacho.

2.- LEGALIDAD DE LA FORMA DE VINCULACIÓN DE CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACA:

Tal y como le explique en los argumentos facticos y jurídicos de la presente contestación, es claro que la contratista CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, fue vinculada a la UNAD, por ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS, para periodos pactados, establecido, determinados y de acuerdo con las necesidades del servicio.

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos de nuestra Carta Constitucional y definidos en la Ley 30 de 1992.

En virtud de lo anterior, la UNAD expidió el Acuerdo No. 012 del 13 de diciembre de 2006, mediante el cual creo el Estatuto del personal Administrativo, que en lo relacionado con la clase y formas de vinculación de su personal administrativo establece en el Capítulo II, lo siguiente:

“Artículo 4. Clasificación. Los servidores públicos administrativos de la universidad, serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y de carrera.

Artículo 5. Empleados públicos de libre nombramiento y remoción. Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción en la universidad, son aquellos que desempeñan los empleos creados de manera específica en la planta de personal de la institución, que cumplen un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional y que, para su ejercicio, adoptan políticas o directrices fundamentales; o, los empleos que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.

Parágrafo transitorio. Salvo las excepciones previstas en el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, el personal administrativo que labora en la institución será de libre nombramiento y remoción hasta tanto se implemente la carrera administrativa especial de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 6. Empleados públicos de carrera administrativa. Los empleados públicos de carrera administrativa en la universidad serán aquellos que se vinculen a la institución mediante concurso de méritos, de conformidad con las normas que regulen la carrera administrativa especial para los entes universitarios autónomos de que trata la ley 909 de 2004.

Artículo 9. Creación, supresión y fusión de cargos. De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior, a propuesta del Rector, deberá crear, suprimir o modificar los cargos, de acuerdo con las normas que rigen la materia.”

En cada contrato de prestación de servicio se estipula en forma clara y expresa los objetos contractuales, cuando la entidad y las necesidades del servicio lo requirieren por no contar con el personal de planta suficiente para adelantar determinadas labores, aspecto que regula en numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral.

La señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ firmó los siguientes contratos de Prestación de servicios:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	\$10.791.001=	04 – 03 - 2013 hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia , tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$12.889.800=	24 – 01 – 2014 hasta el 31 – 12 – 2014
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$10.710.7000=	24 – 03 – 2015 hasta el 31 – 12 – 2015.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$16.171.667=	18 – 02 – 2016 hasta el 30 – 12 – 2016.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$18.139.334=	23 – 01 – 2017 hasta el 29 – 12 – 2017.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.306.800=	15 – 01 – 2018 hasta el 31 – 12 – 2018.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

Igualmente se tiene que resaltar, que;

- Cada orden de prestación de servicios (OPS), se hizo con base en la necesidad certificada por la Gerencia de Talento Humano de la UNAD.
- Se hicieron los correspondientes términos de referencia para la contratación en cada orden de prestación de servicios (OPS).
- Cada contrato de prestación de servicios (OPS), se hizo de acuerdo a la disponibilidad e imputación presupuestal.
- A cada OPS, se le designó su correspondiente supervisor.
- A cada OPS, se le hizo la oportuna y legal interventoría.
- A cada OPS, se le hizo la correspondiente liquidación, a la cual no presentó ninguna objeción el contratista, y por tal forma firmó cada una de las actas.

Y desde la fecha del 31 de diciembre de 2019, la demandante no volvió a estar vinculado con la UNAD.

Dentro cada O.P.S., se pactó, además; La exclusión laboral, El contratista tenía que acreditar la afiliación a cualquier sistema de pensión, Salud y pagar los Riesgos profesionales.

No es, cierto, que sobre el demandante se ejercieron conductas de subordinación por funcionarios de mi representada, al respecto se tiene que manifestar que en todas las Ordenes de Prestación de Servicios, donde actuó como contratista la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, se estipuló una cláusula sobre la SUPERVISION del mismo.

Respecto a la supervisión de los contratos referidos, tenemos que reseñar, que la supervisión del contratista la encontramos en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 83 y 84, la cual fue establecida con el fin de garantizar la transparencia en la actividad contractual, ejerciendo una vigilancia permanente sobre el contratista para garantizar la correcta ejecución del objeto acordado; dicha normatividad, ordena:

“LEY 1474 DE 2011: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

En cada Contrato de Prestación de Servicios firmado entre mi representada y la demandante se estipulo en la cláusula de SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Respecto del tema, el Tribunal superior del Distrito judicial de Bogotá D: C: en sala de decisión Laboral, el 28 de febrero de 2003, con Ponencia del Magistrado NÉSTOR BACARES ULLOA, en un caso similar expresó:

*“(…) En estas condiciones, es de indicar que el accionante celebro con la demanda varios contratos de “Prestación de Servicios” por lo que es de examinarse si el señor Gelacio Bernal Martínez, en su condición de cajero del “hospital de Suba primer nivel” de esta ciudad, cumplió con las labores en forma subordinada, que es la condición para que se estructure el contrato de trabajo como tal, a voces de lo expuesto en la jurisprudencia precedente, al encontrarse que por la ejecución de los contratos en comento debió afiliarse al sistema de seguridad social en forma independiente (f. 75), habiendo cobrado los honorarios pactados en los mismos (fl. 31 y 47); esto quiere decir que cumplió las labor en las condiciones que se pactó en los contratos de prestación de servicios, **sin que quiera decir que la subordinación deviene por el cumplimiento del horario de trabajo que aduce en el hecho cuarto de la demandada** y que vuelve y repite en su curso, el cual fue negado en su oportunidad (fls. 31 y 47), pues partiendo de las obligaciones contraídas su labor debía ejecutarla en un horario propio para la presentación de los servicios de cajero del Hospital de Suba primer nivel; por consiguiente, el hecho de haberlos ejecutado en esas condiciones, no conlleva la modificación de la relación jurídica que viene de los mismos.*

De tal forma, es de indicar que si bien es cierto la identidad demandada celebro con el demandante varios contratos que denomino de Prestación de Servicios; no significa que

las labores que se le asignaron por razón del mismo en calidad de “cajero” lo fuera de manera subordinada, ya que esos servicios estuvieron regidos por las normas que regulan el contrato de prestación de servicios administrativos (art. 32, Ley 80 de 1993.)

En suma no hay certeza que acredite la subordinación plena del Señor GELACIO BERNAL MARTÍNEZ para el cumplimiento de las funciones a efecto de la prosperidad de lo pretendido; pues no sobra decir, que si bien es cierto obra en contra del representante legal de la accionada la confesión ficta o presunta (fl. 101), también lo es que existen otros medios de prueba idóneos como son los contratos de Prestación de Servicios suscritos por los contendientes que desvirtúan lo que trata la Ley sobre el particular. A demás si se pretendió en la demanda la declaratoria de un solo contrato de trabajo entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de abril de 1999 (fl, 28); sin embargo, los medios de prueba correspondientes a los contratos de prestación de servicio nos. 005/95, 056/97, 012 y 148 de 1998 y 017/99, reflejan las existencia de varias vinculaciones interrumpidas por 1,1,1,1,18 y un días respectivamente por tanto no hubo un solo nexo laboral, pues aparecen claras las interrupciones entre uno y otro contrato, conforme quedo anotado.

De esta manera queda claro que el elemento subordinación como la declaración de un solo contrato no está debidamente demostrado y por lo tanto no se puede tipificar el contrato de trabajo que reclama el demandante y como tal su relación con la demandada se dio bajo la naturaleza de lo definido en la Ley 80 de 1993; de ahí que se deba confirmar la sentencia apelada". (Negrilla propia)

3.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LA DEMANDANTE Y LA UNAD:

Nunca La UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA. UNAD, se obligó con la demandante, al pago de DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES, teniendo en cuenta, que la demandante siempre firmó Ordenes de Prestación de servicios, con la UNAD, y NUNCA EXISTIÓ una orden de prestación de servicio a término indefinido, lo que se demuestra que en la ejecución de cada una de las O.P.S., NUNCA EXISTIO LA CONTINUIDAD Y LA PERMANENCIA, que manifiesta la actora, y mucho menos, manifestar que existió un despido sin causa legal, porque NUNCA EXISTIO UN VINCULO LABORAL, porque NUNCA JAMAS, el demandante estuvo vinculado laboralmente con la UNAD, por lo que se pactó en cada OPS, es ley para las partes y el contratista, sólo tenía derecho a lo que allí se estipuló.

La señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ firmó los siguientes contratos de Prestación de servicios:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	\$10.791.001=	04 – 03 - 2013 hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia , tablas de retención documental, sistema de gestión de	\$12.889.800=	24 – 01 – 2014 hasta el 31 – 12 – 2014

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

	calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .		
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$10.710.7000=	24 – 03 – 2015 hasta el 31 – 12 – 2015.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2016-000161	Realizar las actividades administrativas que requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$16.171.667=	18 – 02 – 2016 hasta el 30 – 12 – 2016.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017-000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$18.139.334=	23 – 01 – 2017 hasta el 29 – 12 – 2017.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018-000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.306.800=	15 – 01 – 2018 hasta el 31 – 12 – 2018.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019-000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

	conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.		
--	---	--	--

Igualmente se tiene que resaltar, que;

- Cada orden de prestación de servicios (OPS), se hizo con base en la necesidad certificada por la Gerencia de Talento Humano de la UNAD.
- Se hicieron los correspondientes términos de referencia para la contratación en cada orden de prestación de servicios (OPS).
- Cada contrato de prestación de servicios (OPS), se hizo de acuerdo a la disponibilidad e imputación presupuestal.
- A cada OPS, se le designó su correspondiente supervisor.
- A cada OPS, se le hizo la oportuna y legal interventoría.
- A cada OPS, se le hizo la correspondiente liquidación, a la cual no presentó ninguna objeción el contratista, y por tal forma firmó cada una de las actas.

Y desde la fecha del 31 de diciembre de 2019, la demandante no volvió a estar vinculado con la UNAD.

NUNCA JAMAS, la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, CUMPLIÓ HORARIO, EN LAS EJECUCIONES DE LAS ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Nunca existió subordinación y dependencia, de la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, a ningún funcionario o servidor público de la entidad, así, como tampoco tenía jefe inmediato, y se tiene que precisar;

Respecto a la supervisión de los contratos referidos, tenemos que reseñar, que la supervisión del contratista la encontramos en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 83 y 84, la cual fue establecida con el fin de garantizar la transparencia en la actividad contractual, ejerciendo una vigilancia permanente sobre el contratista para garantizar la correcta ejecución del objeto acordado; dicha normatividad, ordena:

“LEY 1474 DE 2011: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

Respecto del tema, el Tribunal superior del Distrito judicial de Bogotá D: C: en sala de decisión Laboral, el 28 de febrero de 2003, con Ponencia del Magistrado NÉSTOR BACARES ULLOA, en un caso similar expresó:

“(…) En estas condiciones, es de indicar que el accionante celebro con la demanda varios contratos de “Prestación de Servicios” por lo que es de examinarse si el señor Gelacio Bernal Martínez, en su condición de cajero del “hospital de Suba primer nivel” de esta ciudad, cumplió con las labores en forma subordinada, que es la condición para que se estructure el contrato de trabajo como tal, a voces de lo expuesto en la jurisprudencia precedente, al encontrarse

que por la ejecución de los contratos en comento debió afiliarse al sistema de seguridad social en forma independiente (f. 75), habiendo cobrado los honorarios pactados en los mismos (fl. 31 y 47); esto quiere decir que cumplió las labores en las condiciones que se pactó en los contratos de prestación de servicios, **sin que quiera decir que la subordinación deviene por el cumplimiento del horario de trabajo que aduce en el hecho cuarto de la demandada** y que vuelve y repite en su curso, el cual fue negado en su oportunidad (fls. 31 y 47), pues partiendo de las obligaciones contraídas su labor debía ejecutarla en un horario propio para la presentación de los servicios de cajero del Hospital de Suba primer nivel; por consiguiente, el hecho de haberlos ejecutado en esas condiciones, no conlleva la modificación de la relación jurídica que viene de los mismos.

De tal forma, es de indicar que si bien es cierto la identidad demandada celebro con el demandante varios contratos que denomino de Prestación de Servicios; no significa que

las labores que se le asignaron por razón del mismo en calidad de “cajero” lo fuera de manera subordinada, ya que esos servicios estuvieron regidos por las normas que regulan el contrato de prestación de servicios administrativos (art. 32, Ley 80 de 1993.)

En suma no hay certeza que acredite la subordinación plena del Señor GELACIO BERNAL MARTÍNEZ para el cumplimiento de las funciones a efecto de la prosperidad de lo pretendido; pues no sobra decir, que si bien es cierto obra en contra del representante legal de la accionada la confesión ficta o presunta (fl. 101), también lo es que existen otros medios de prueba idóneos como son los contratos de Prestación de Servicios suscritos por los contendientes que desvirtúan lo que trata la Ley sobre el particular. A demás si se pretendió en la demanda la declaratoria de un solo contrato de trabajo entre el 1° de julio de 1995 y el 30 de abril de 1999 (fl, 28); sin embargo, los medios de prueba correspondientes a los contratos de prestación de servicio nos. 005/95, 056/97, 012 y 148 de 1998 y 017/99, reflejan las existencia de varias vinculaciones interrumpidas por 1,1,1,1,18 y un días respectivamente por tanto no hubo un solo nexo laboral, pues aparecen claras las interrupciones entre uno y otro contrato, conforme quedo anotado.

De esta manera queda claro que el elemento subordinación como la declaración de un solo contrato no está debidamente demostrado y por lo tanto no se puede tipificar el contrato de trabajo que reclama el demandante y como tal su relación con la demandada se dio bajo la naturaleza de lo definido en la Ley 80 de 1993; de ahí que se deba confirmar la sentencia apelada”. (Negrilla propia)

En cada O.P.S., que el mandante, firmó con la UNAD, se pactó, además; La exclusión laboral, El contratista tenía que acreditar la afiliación a cualquier sistema de pensión, Salud y pagar los Riesgos profesionales.

Igualmente, de conformidad con el artículo 4 del C.S.T. las relaciones individuales de trabajo entre la administración pública y los trabajadores del estado, no se rigen por dicho código, sino por los estatutos y normas especiales que regulan la vinculación laboral, en consecuencia, la vinculación de un docente ocasional no se puede equiparar en términos jurídicos a un contrato laboral a término fijo, por cuanto la naturaleza de dichas vinculaciones es diferente.

De lo anterior y conforme a la pretensión principal de la demanda, se puede colegir que no es factible el reconocimiento y declaratoria de un contrato laboral entre el docente ocasional y la UNAD, ya que dicho pretensión implica el cumplimiento de **labores o actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas**, aspecto diametralmente diferente con las labores del docente ocasional.

4.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como ya se dijo, al señor RAFAEL RODRIGUEZ GONZALEZ, la UNAD, le canceló durante la ejecutoria de cada O.P.S., el total pactado en dichas ordenes; aspecto que la demandante acepta y se prueba con cada una de las actas de liquidación de estos.

En cada contrato de prestación de servicio se estipuló en forma clara y expresa los objetos contractuales, cuando la entidad y las necesidades del servicio lo requirieron por no contar con el personal de planta suficiente para adelantar determinadas labores, aspecto que regula en numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

3o. Contrato de Prestación de Servicios. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral.

Igualmente, en cada O.P.S., que la señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ, firmó con la UNAD, se pactó, además; La exclusión laboral, El contratista tenía que acreditar la afiliación a cualquier sistema de pensión, Salud y pagar los Riesgos profesionales.

Se realizó y firmó por parte del demandante, la liquidación de cada contrato, y dentro del mismo, cada parte se declaró a paz y salvo.

5.- BUENA FE POR PARTE DE LA UNAD:

La Universidad en su actuar frente a la forma y requisitos de vinculación del personal de docentes ocasionales, ha obrado conforme lo ordena la ley y sus propios reglamentos que en virtud de su autonomía académica, administrativa y financiera se encuentra facultada para expedir y regirse por los mismos, en apago siempre a la Ley y a la Constitución Política Nacional, es así, que al demandante en ningún momento ni bajo ninguna forma le desconoció sus derechos laborales, pues la canceló puntualmente sus salarios y prestaciones sociales. Lo anterior conforme al artículo 83 de la Constitución política de Colombia, La buena fe por norma constitucional se presume.

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

6.- PRESCRIPCION.

Sin querer aceptar ninguna de las pretensiones invocadas, respetuosamente solicito, se declare probada la PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS, que aquí se invocan, en donde por fechas y cronología aparezca probada la presente excepción, el lapso en que se ejecutó cada uno de los contratos por la demandante, para lo cual es importante tener en cuenta que, el demandante ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios y durante los siguientes lapsos de tiempo;

La señora CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ firmó los siguientes contratos de Prestación de servicios:

No. ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS.	OBJETO	VALOR TOTAL DE LA OPS	PLAZO DE EJECUCION.
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2013-000511	Prestar servicios asistenciales y operativos en el apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, apoyo en las actividades de recepción de documentos, llamadas y buen manejo de la información, y de conformidad con los términos de referencia y propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.	\$10.791.001=	04 – 03 - 2013 hasta el 31 – 12 - 2013.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTITRES (23) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2014-000219	Proporcionar los servicios asistenciales y operativos de apoyo a la dirección del CEAD de Gacheta, en la atención a la comunidad estudiantil, académica, administrativa, apoyo a las actividades de recepción de correspondencia , tablas de retención documental, sistema de gestión de calidad, infraestructura física y procedimientos relacionados con el área de talento humano y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .	\$12.889.800=	24 – 01 – 2014 hasta el 31 – 12 – 2014
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR OCHENTA Y CUATRO (84) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2015-000336	Brindar apoyo técnico en los diferentes procesos de afiliación personal Docente y novedades, capacitación, higiene y seguridad en el trabajo y procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y apoyar todos los procesos administrativos según la necesidad y en las actividades administrativas que requiera de gestión documental y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$10.710.7000=	24 – 03 – 2015 hasta el 31 – 12 – 2015.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR TREINTA Y DOS (32) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE	Realizar las actividades administrativas que	\$16.171.667=	18 – 02 – 2016

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



SERVICIO ADM No. CST-2016- 000161	requiera el CEAD de Gacheta, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera respecto del control de bienes e inventarios y consolidación de la información y brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato. .		hasta el 30 – 12 – 2016.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR VEINTICUATRO (24) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2017- 000142	Apoyar las actividades de los diferentes procesos de la gerencia de talento humano y realizar las actividades administrativas que requiera el centro, brindar soporte a los procesos de gerencia administrativa y financiera. y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$18.139.334=	23 – 01 – 2017 hasta el 29 – 12 – 2017.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR DIECISEIS (16) DÍAS SIN VINCULACIÓN.			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2018- 000167	Realizar las actividades administrativas que requiera el centro, apoyar los procesos de la gerencia administrativa y financiera, brindar soporte a las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de Talento Humano, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.306.800=	15 – 01 – 2018 hasta el 31 – 12 – 2018.
RUPTURA DE CONTINUIDAD POR QUINCE (15) DÍAS SIN VINCULACIÓN			
ORDEN DE SERVICIO ADM No. CST-2019- 000114	Apoyar las actividades de los diferentes procesos y procedimientos de la gerencia de talento humano, realizar las actividades administrativas que requiera el centro, fortalecer los procesos de la gerencia administrativa y financiera, y de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte de del presente contrato.	\$19.987.267=	15 – 01 – 2019 hasta el 31 – 12 – 2019.

7.- EXCEPCIONES GENERICAS.

Propongo también las excepciones genéricas que su despacho encuentre estructuradas y probadas dentro del presente proceso, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 187 del CPACA.

V.- PRUEBAS

Respetuosamente, solicito al despacho, se tengan en cuenta, y se ordene decretar las siguientes pruebas:

1.- Documentales:

1. Carpeta con copia de los antecedentes administrativos de los Contratos de Prestación de Servicios.

2. Copia del Acuerdo No. 001 del 29 de agosto de 2006, (Estatuto General UNAD.)
3. Copia del Acuerdo No. 0015 del 30 de marzo de 2012, (Estatuto General UNAD. Actual)
4. Copia del Acuerdo No. 0047 del 13 de septiembre de 2012, (Estatuto de Contratación).

2.- En cuanto a las pruebas solicitadas por el demandante:

A las pruebas solicitadas por la parte demandante, manifiesto lo siguiente:

2.1.-) De conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso, manifiesto que DESCONOZCO, el documento (todos los folios presentados) como prueba documental, allegada e identificada en el escrito de demanda original. “1.6 Formatos control de horario de la UNAD”, por los siguientes motivos:

- La parte actora, expresa en el acápite de pruebas “**IV.- PRUEBAS: 1.- Documentales:** (...) 1.6 Formatos control de horario de la UNAD.”, manifestación que no corresponde con la realidad, teniendo en cuenta que dichos formatos aparentemente tiene los logos de la UNAD, pero en la parte inferior, donde aparece la inscripción, “*PERSONA RESPONSABLE DEL REGISTRO:*”, no aparece ninguna huella de origen, es decir no está firmado, ni manuscrito por ningún funcionario o representante de la UNAD, que lo esté acreditando y se pueda tener por cierto.

Por lo anterior solicito, señor Juez, se tenga la prueba identificada, sin eficacia probatoria.

VIII.- ANEXOS

1. Poder debida y legalmente otorgado.
2. Copia de la resolución 00517 del primero (1º) de julio de 2016 expedida por la Rectoría de la UNAD.
3. Acta de posesión No 031 del primero (1º) de julio de 2016.
4. Copia de Acuerdo No. 039 del tres (3) de diciembre de 2019, del Consejo Superior Universitario de la UNAD.
5. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia. UNAD,
6. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

PETICIONES

Respetuosamente solicito, al señor Juez;

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. No acceder a las pretensiones invocadas.
3. Condenar al demandante en costas que por ley corresponda a favor de mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
Secretaría General.
Calle 14 Sur No. 14-23 Bogotá D.C.
Teléfono: 3443700 Fax 3443700 ext.1500

F-2-2-6
2-22-10-2018



El suscrito: En la Calle 14 Sur No. 14 – 23, piso 5to, Secretaría General. Barrio Restrepo de Bogotá. Email: fabio.castro@unad.edu.co

Mi poderdante: En la Calle 14 Sur No. 14 – 23, piso 5to, Secretaría General. Barrio Restrepo de Bogotá. Email: notificaciones.judiciales@unad.edu.co

Las demás partes en la dirección aportada en el escrito de demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Castro', written over a light blue horizontal line.

FABIO CASTRO PEDROZO.
C.C. No. 19.3277.381 de Bogotá.
T.P. No. 69397. Del C.S.J.

RE: SEÑORES JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Rad: 25899333300220220013200. Dte: CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ. Ddo: UNAD. ASUNTO: RADICACION ELECTRÓNICA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SUS ...

1 mensaje

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Fabio Castro Pedrozo <fabio.castro@unad.edu.co>

6 de octubre de 2022, 15:33



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
JADMIN02ZIP@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Calle 5 No. 6-29 piso 3 Zipaquirá(Cundinamarca)

Cordial saludo, se acusa recibido.

Cordialmente

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRA
SECRETARIA

QUEDANDO NOTIFICADOS, FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS



AVISOS LEGALES:

1. Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.
2. La jornada de atención del Juzgado es de Lunes a Viernes, sin festivos, de 8:00 AM a 5:00 PM. Por lo anterior se recuerda que el 109 del Código General del Proceso establece que los memoriales se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.
3. Por lo anterior si presenta un memorial con posterioridad al cierre del Juzgado, se entenderá radicado la primera hora de la jornada laboral hábil siguiente. A fin de evitar inconvenientes **ABSTENGASE DE REMITIR MEMORIALES FUERA DEL HORARIO LABORAL.**

De: Fabio Castro Pedrozo <fabio.castro@unad.edu.co>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 11:36

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jmquintero04@hotmail.com <jmquintero04@hotmail.com>; Raul Eduardo Cendales Herrera <rcendales@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: SEÑORES JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Rad: 25899333300220220013200. Dte: CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ. Ddo: UNAD. ASUNTO: RADICACION ELECTRÓNICA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SUS ANEXOS.

ACUSAR RECIBO

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ.

E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicado: 25899333300220220013200.
Demandante: CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ.
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD"

ASUNTO: RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SUS ANEXOS.

FABIO CASTRO PEDROZO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 19.377.381 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 69397 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por la Dra. **ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.221.043 expedida en la Calera, Cundinamarca, en calidad de Secretaria General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD" con domicilio en Bogotá, ente Universitario Autónomo de Orden Nacional, creado mediante la Ley 52 de 1.981, y transformada mediante la Ley 396 del 5 de Agosto de 1.977, y el Decreto 2770 del 16 de Agosto de 2006, me permito mediante el presente correo, radicar electrónicamente contestación de la demanda de la referencia, la cual envió en forma simultánea a los demás sujetos procesales, con el presente envió dos (2) archivos pdf, que contienen contestación de la demanda, poder y sus anexos, expediente administrativo, anexos y pruebas.

Atentamente,

FABIO CASTRO PEDROZO
C.C. No. 19.377.381 de Bogotá.
T.P. No. 69397 del C.S.J.
Correo electrónico: fabio.castro@unad.edu.co
notificaciones.judiciales@unad.edu.co

 COMP PODER-ANEXOS_compressed.pdf



Fabio Castro Pedrozo - Abogado
Secretaría General

☎ 3443700 Teléfono ext.1552 📠 Skype: facapema@hotmail.com

Sede Nacional - José Celestino Mutis
Bogotá D.C.
Universidad Nacional Abierta y a Distancia | UNAD

--
"CONFIDENCIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD), La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Zipaquirá, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Juez: YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente: No. 2022-132
Demandante: CLAUDIA EMILCE GARZÓN BOJACÁ
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Se tiene por contestada la demanda por parte de la Universidad Nacional Abierta y a distancia, por haber sido radicado el escrito en oportunidad.

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se realizará de forma remota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

El enlace de la diligencia, que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, se incluirá en este auto y no será enviado directamente a las partes ni a sus apoderados, por lo que se consideran notificados a través de la presente providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

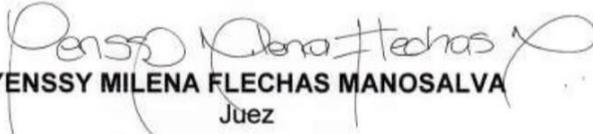
PRIMERO: Citar a las partes y al representante del Ministerio Público a audiencia inicial para el día **MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 2023 a las 09:00 a.m.** a través de la plataforma LIFESIZE. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

El ingreso a la diligencia será a través del enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17432567>

PARÁGRAFO: De existir sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

SEGUNDO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 3 de marzo de 2023 las 8:00 a.m.
JORGE LUIS BARACALDO CHÍQUIZA
Secretario

Firmado Por:
Yensy Milena Flechas Manosalva
Juez
Juzgado Administrativo
002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c38c5b82e4c53c71440227f8b0cf46a47db1dc26ba2bed054ac185b6806786**

Documento generado en 28/02/2023 09:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>